

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024

26 de febrero de 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública y gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 4°, del Decreto Ley 4134 de 2011, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 1681 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que:

“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

Que a su turno el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución de 1991 establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán de la siguiente manera:

“(…) 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. (...)”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto Ley 4134 de 2011 se Creó la Agencia Nacional de Minería - ANM *“(…) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”* y en el artículo 3° señala: *“El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.”*

Que, a su vez, el artículo 7° de la misma norma dispuso que el Consejo Directivo es órgano de Dirección de la Agencia Nacional de Minería y en tal sentido, en el artículo 8° ibídem, consagra en el numeral 4° entre las funciones del Consejo Directivo *“(…) 4. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo. (...)”*

Que mediante la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General de Regalías”* lo concerniente a la operación y funcionamiento del Sistema General de Regalías, en el artículo 1° el legislador en la precitada norma establece que:

“Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

Que la ANM, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, hace parte de los órganos del Sistema General de Regalías, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, así:

“ARTÍCULO 3. Órganos. Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

Que, en materia de fiscalización la Ley 2056 de 2020, en el artículo 7º señala lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

(…)

A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

(…)

3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.

(…)

B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

(…)

3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. (…)

Que bajo el marco normativo de la Ley 2056 de 2020, se establece la administración del Sistema General de Regalías, así:

“(…) ARTÍCULO 12. Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:

1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora.

2. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción. Esta distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

(…)

PARÁGRAFO SEXTO. En todo caso se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, plantas de personal y actividades generales que permitan a los Órganos del Sistema General de Regalías ejercer las funciones asignadas en la presente Ley. (…)

Que, a su turno, el artículo 17 de la citada norma, consagra:

“(…) ARTÍCULO 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la actividad de fiscalización se podrá cotejar datos con la información comercial, financiera, tributaria, aduanera y contable relativos a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma y demás sujetos pasivos de la fiscalización. (...)

Que, en virtud de la normativa señalada, se justifica la necesidad de garantizar el funcionamiento y las actividades generales para el cumplimiento de las funciones de los Órganos del Sistema General de Regalías.

Que la administración del Sistema General de Regalías “(...) comprende los conceptos de funcionamiento, operatividad y administración del mismo, así como la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación e incentivo a la exploración y la explotación de recursos naturales no renovables¹.(...)”.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante radicado ANM No: 20241200288581 de fecha 20 de febrero de 2024, emitió concepto sobre el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, así:

“(...) 3.1. Aspectos normativos de la fiscalización minera

El Decreto Ley 4134 de 2011, creó la ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, descentralizada de la rama ejecutiva, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, condición que la convierte en parte de los órganos del SGR, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020²

Ahora, como se explicó en líneas precedentes, el artículo 12 de la ley 2056 de 2020 asignó el 2% de los ingresos corrientes de regalías para atender los gastos de (i) funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y de (ii) fiscalización de exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía del subsuelo e incentiva a la exploración y a la producción.

Conforme a la asignación de presupuesto del Sistema General de Regalías para la fiscalización minera, conviene tener un claro entendimiento del concepto de fiscalización conforme a la realidad de la actividad desplegada por la autoridad minera, a quien le corresponde adelantar esta función. Para tal efecto, resulta necesario precisar que los presupuestos de fiscalización o seguimiento y control son diferentes a las asignaciones directas asignadas a las entidades territoriales.

Ciertamente, el artículo 7 de la Ley 2279 de 2022, incorporó al presupuesto de ingresos del SGR cerca de 33 mil millones de pesos, provenientes de los recursos recaudados por la ANM correspondientes al pago de regalías (previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino), que son destinados al presupuesto de gastos de las entidades receptoras directas de regalías y de compensaciones del SGR, específicamente en el incentivo a la producción, exploración y formalización. En este caso, la destinación viene dada por la ley de presupuesto.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, faculta al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de órgano del Sistema General de Regalías, para distribuir los recursos asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, entre sus entidades adscritas -como lo es la ANM-, para ejecutar los recursos asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio y como parte del ciclo de las regalías.

Para establecer tanto los lineamientos generales de distribución a cargo del MME, como la garantía de ejecución de estos, debe acudirse a lo previsto en los artículos 14 y 12, parágrafo 6, de la Ley 2056 de 2020, normas que definen el alcance del ciclo de las regalías, extensible a las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano; exploración y explotación de recursos naturales no renovables; de fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; de liquidación, recaudo, transferencia, distribución, ejecución y giro de estos recursos, para lo cual la ANM, como órgano del sistema, debe garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, plantas de personal y actividades generales que le permitan ejercer las funciones asignadas en la presente ley, lo que incluye la infraestructura, bienes y servicios que permita la materialización de dicha función.

¹ Exposición de motivos Ley 2056 de 2020, ver enlace: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/articulo/200-por-el-cual-se-regula-la-organizacion-y-el-funcionamiento-del-sistema-general-de-regalias-mensaje-de-urgencia>.

² Ley 2056 de 2020, artículo 3: “Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

La fiscalización minera, como parte del ciclo de las regalías, corresponde a todas las funciones y actividades adelantadas por la autoridad minera, tendientes a vigilar y verificar el cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, hasta su culminación.

Como se observa, la fiscalización parte del ejercicio de las actividades de exploración y explotación, adelantadas por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, función que no solo recae sobre las labores de exploración y explotación que se desarrollen no solo a través de contratos mineros, sino también sobre el reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, son objeto de fiscalización.

Por consiguiente, resulta claro que no solo las actividades que se desarrollan a través de un contrato de concesión son objeto de fiscalización, sino todas aquellas actividades que cuenten con autorización legal para adelantar la exploración y explotación, desde su inicio, hasta su finalización, es decir, desde el perfeccionamiento del título minero, momento en el cual el beneficiario, obtiene el derecho a explorar y explotar minerales y adquiere la obligación de cumplir con las estipulaciones legales y contractuales correspondientes.

Esas obligaciones legales y contractuales a cargo de los titulares mineros deben cumplirse en cada una de las etapas del título minero (exploración y explotación), son objeto de fiscalización, en los siguientes aspectos:

	FISCALIZACIÓN		
	EXPLORACIÓN	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	EXPLOTACIÓN
Objetivo	En esta etapa se desarrollan los trabajos, estudios y obras necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales concedidos, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar. Se realiza durante un término de 3 años, prorrogables por periodos de 2 años, hasta por un máximo de 11 años	En esta etapa el titular debe adecuar la infraestructura para iniciar la etapa de explotación. Consiste en la preparación de los frentes mineros, instalaciones de obras, servicios, equipos y maquinaria fija, construcciones de obras civiles, entre otras, que permitan iniciar y adelantar la explotación, acopio transporte y beneficio de los minerales; se realiza durante un término de 3 años, prorrogables por 1 año.	Corresponde al conjunto de operaciones relacionadas con la extracción, acopio y beneficio de minerales y cierre y abandono de los montajes y la infraestructura. La duración de este periodo corresponde al restante del contrato, una vez se agoten las etapas anteriores y las respectivas prórrogas, según sea el caso
Obligaciones	Pagar el canon superficiario Presentar de la póliza Presentar el formato básico minero Cumplir de las guías ambientales	Pagar el canon superficiario Presentar de la póliza Presentar el formato básico minero Acreditar la licencia o instrumento ambiental Presentar el PTO o instrumento técnico de planeación minera Presentar el plan de gestión social	Pagar las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas Presentar la póliza Presentar el formato básico minero Acreditar la licencia o instrumento ambiental Acreditar y cumplir el PTO o instrumento técnico de planeación minera

De lo anterior, es dable concluir que la fiscalización incluye las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierre de operaciones, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Y contrario a lo afirmado por la CGR en sus diferentes informes de las actuaciones especiales de fiscalización, la verificación del cumplimiento de las anteriores obligaciones no se limita a la realización de visitas en campo, sino que también abarca contar con la infraestructura, bienes y servicios básicos y necesarios para tal efecto, tales como los que se relacionan a continuación:

- Instalaciones funcionales y dotadas a nivel nacional, que cuenten con servicios mínimos de vigilancia, aseo y cafetería (Puntos de Atención Regional).
- Los servicios de transporte para los profesionales a cargo de cumplir con las funciones de fiscalización, lo que incluye los gastos de viáticos, tiquetes aéreos, transporte terrestre, etc.
- Herramientas tecnológicas (computadores, licencias, tablets, geoposicionador GPS, sistema de control a la producción, imágenes satelitales, equipos anti explosión, multidetectores, brújulas, cintas, y demás herramientas tecnológicas básicas como office, antivirus, mesa de servicio, entre otros) y su mantenimiento - cuando sea el caso-.
- Sistema de gestión documental y acceso al expediente minero digital.

Todo lo anterior se encuentra comprendido dentro de los parámetros fijados por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, modificada y adicionada por la Resolución 40182 de 25 de mayo de 2022, en las cuales se establecieron los derroteros para el desarrollo de las actividades de fiscalización de proyectos de exploración y de explotación minera. Al respecto, cabe destacar los lineamientos

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

estratégicos determinados por el MME, para el desarrollo de la actividad de fiscalización:

“c) Consolidación de información relativa a la riqueza del subsuelo y la generación de conocimiento: A partir del conocimiento geológico, la fiscalización minera debe ser considerada como una fuente de información para la generación de conocimiento sobre la manera en que se desarrollan las actividades mineras en el territorio nacional en sus distintos componentes, y debe proporcionar insumos que permitan la toma de decisiones respecto de la administración del recurso minero. Uno de los objetivos de la fiscalización minera debe ser lograr la articulación de los distintos sistemas de información existentes, y asegurar que con ocasión de la información disponible se efectúe una planeación estratégica de las actividades que se deben desplegar para el cumplimiento de la función. Los insumos que provienen de los ejercicios de fiscalización minera deben orientar la administración de los recursos minerales y promover la articulación interinstitucional, especialmente con las autoridades ambientales, tributarias y territoriales.

La sistematización de información del proceso de fiscalización debe ser de carácter integral desde la captura de información en campo, el diseño del repositorio única o universal de la información que garantice la integridad de la misma, la generación de informes y el análisis mediante herramientas de inteligencia de negocios que permitan la generación de alertas automáticas, direccionamientos, priorización de visitas de fiscalización, y la visualización de la información actualizada en línea de cualquier título minero.

...

d) Información reportada por titulares mineros y otros: la información que debe ser reportada y entregada por los titulares mineros, entidades del orden nacional, departamental o municipal, entes territoriales y particulares sobre los recursos minerales, debe ser exigida y valorada en tanto representa además de una fuente de información para la toma de decisiones y planeamiento de actividades el medio para la monetización de los recursos por extraer. En tal sentido la adopción de estándares y la promoción de las mejores prácticas para la generación de reportes, deben constituir una preocupación central en los ejercicios de fiscalización que en todo momento debe propender por exigir la entrega de información sobre los recursos minerales que yacen en el suelo y en subsuelo en los términos previstos en la ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. Toda información debe hacer parte del sistema nacional de información minera, que incluye aquella que deberá ser depositada en el banco de información minera una vez agotados los protocolos previstos para tal fin.

La Agencia Nacional de Minería deberá asegurarse de que los beneficiarios de las figuras que por habilitación legal pueden realizar labores de exploración y explotación minera y que sean objeto de fiscalización en los términos del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, presenten el Formato Básico para Captura de Información Minera establecido en la sección 3 sistema de información minera del capítulo I del título 5 de la parte 2 del libro 2 del decreto de 1073 de 2015.

e) Objetivos y metas sectoriales: La fiscalización minera debe ser comprendida como una función que trasciende el mero seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, en tanto su definición legal incluye también el cumplimiento de normas que regulan la actividad. La fiscalización debe en consecuencia suministrar información que permita medir el avance en los pilares de la política pública. En tal sentido, la ANM articulará el cumplimiento de sus metas a los objetivos sectoriales, y al conjunto de indicadores adoptados por el Gobierno nacional para la medición del impacto de las políticas públicas. En el seguimiento al cumplimiento de obligaciones y normas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se debe incluir, en lo posible, la recolección de la información que permita visibilizar a través de la fiscalización, el aporte de la actividad al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano.

f) Optimización y tecnificación de procesos: Debe lograrse la sistematización y automatización de los procedimientos adelantados para el control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, buscando la reducción de tiempos de respuesta y fundamentalmente la interacción con otras autoridades de control como la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. La fiscalización debe incorporar la adopción e implementación de herramientas tecnológicas que eviten dilaciones o demoras injustificadas en los procedimientos garantizando la oportunidad de los pronunciamientos de la ANM o las entidades en las que se delegue la función. De igual forma las actividades de fiscalización, podrán apoyarse en el uso de instrumentos técnicos y tecnológicos alternativos e idóneos sin afectar el normal desarrollo de la operación minera, que permitan su desarrollo eficiente y oportuno de conformidad con los protocolos herramientas y criterios que para el efecto defina la ANM. La utilización de las herramientas tecnológicas definidas por esa autoridad será obligatoria para titulares mineros de conformidad con la ley dicha información deberá ser accesible por el ministerio de minas y energía garantizando la seguridad calidad y oportunidad de la información.

g. Carácter vinculante de los instrumentos técnicos de planeación: la ANM tiene la facultad legal de exigir a los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, la adopción de medidas que garanticen el aprovechamiento racional (técnico, económico, ambiental y social) y optimicen la potencialidad de los recursos del yacimiento entre ellas, la modificación o actualización de los programas de trabajos y obras aprobados o los documentos técnicos equivalente. Los documentos técnicos aprobados por la autoridad minera son vinculantes

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

y en tal sentido tendrán que ser ejecutados dentro de los términos y condiciones en las cuales fueron aprobados (...).

h. Enfoque preventivo: La fiscalización minera se encuentra orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y en tal sentido el desarrollo de las actividades de seguimiento y control o de vigilancia inherentes al ejercicio de la fiscalización, deben orientarse en principio a prevenir el incumplimiento de las obligaciones y de las normas. Por ello se deben adoptar e implementar estrategias y mecanismos que ayuden a evitar el inicio de procesos de carácter sancionatorio, buscando garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dentro de los plazos establecidos, y que se gestione el desarrollo de los proyectos mineros desde el punto de vista técnico.

i) Especialidad e idoneidad: La fiscalización exige la participación de profesionales que acrediten su idoneidad, experiencia y experticia. En sus esquemas operativos, la ANM debe contar con personal suficiente que apoye el desarrollo de las actividades y permita asegurar una respuesta oportuna a los documentos que son presentados para acreditar el cumplimiento de obligaciones, y que deben ser evaluadas y aprobadas, así como las vistas técnicas de inspección que se practiquen en el área de los proyectos mineros. De ser necesario, deberá conformar equipos interdisciplinarios para la evaluación y análisis de todos los componentes de los proyectos. La gestión debe considerar la naturaleza de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permitan la exploración y explotación de minerales, así como a sus períodos de causación, vencimiento o tipología.

j) Responsabilidades en caso de terminación: Tras la terminación de los títulos mineros por cualquier causa, deben persistir obligaciones en cabeza de sus beneficiarios que resultan exigibles, entre ellas las asociadas a las labores de cierre de operaciones mineras, motivo por el cual se deben desarrollar programas de fiscalización específicos orientados al cumplimiento de estas obligaciones y en particular a la devolución de áreas. De igual forma, debe establecerse un procedimiento que detalle las acciones que deben ser adelantadas en el marco de la fiscalización minera ante la eventual reversión de los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes que se encuentran incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del yacimiento y de los frentes de trabajo en los términos previstos en la ley o en los contratos, así como la información sobre los recursos naturales no renovables. Los procedimientos que se adelanten para la liquidación de los títulos mineros que así lo requieran, tendrán que incluir la descripción de las condiciones en las que se efectuará la entrega y recibo de las áreas, incluyendo un inventario de aquella infraestructura que será objeto de reversión y de las medidas que deberán adoptarse para su conservación.

k. Planeación frecuencia y priorización de la fiscalización: la ANM determinará los criterios a tener en cuenta para priorizar las inspecciones a campo y su frecuencia en los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permitan la exploración y explotación minera”

Es dable igualmente resaltar los lineamientos de carácter técnico y administrativo fijados por el MME para la función de fiscalización, contenidos en las mencionadas Resoluciones:

2. Lineamientos técnicos y administrativos en materia de fiscalización. Los lineamientos técnicos propios de cada una de las actividades y procedimientos relacionados con la función de fiscalización en cabeza de la ANM, serán los siguientes:

2.1 Garantizar la presencia administrativa y el seguimiento en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública, obteniendo un cubrimiento operativo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en etapas posteriores de cierre y abandono, con acciones de monitoreo.”

Con fundamento en lo anterior, es evidente que la función de fiscalización también comprende las siguientes actividades:

- La verificación del cumplimiento a las normas y obligaciones emanadas de las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.*
- Las actividades relacionadas con la articulación de los distintos sistemas de información existentes, relativos a la riqueza del subsuelo y la generación de conocimiento.*
- Las actividades relacionadas con las estrategias de articulación interinstitucional, especialmente con las autoridades ambientales, tributarias y territoriales.*
- Las actividades relacionadas con la generación de informes y el análisis mediante herramientas tecnológicas.*
- Las actividades relacionadas con la prevención del incumplimiento de las obligaciones y de*
- Las actividades relacionadas con el seguimiento y control al beneficio y la comercialización de minerales.*
- Las actividades que corresponde realizar tras la terminación de los títulos mineros por cualquier causa, entre ellas las asociadas a las labores de cierre de operaciones mineras.*
- Las actividades de asesoría y defensa jurídica asociadas a títulos mineros y a la función de fiscalización.*

En este orden de ideas, se entiende que la fiscalización minera, comprende un conjunto de actividades y servicios, que van más allá de las inspecciones en campo a los proyectos mineros.

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

1.1. Las actividades específicas de fiscalización que adelanta la ANM.

Para el efectivo cumplimiento de la función de fiscalización, la ANM creó grupos internos de trabajo a cargo del seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de títulos mineros y demás figuras legales que permiten la explotación minera, entre otras funciones, las cuales se encuentran establecidas en Resolución 206 de 2013.

Por su parte, los equipos de trabajo denominados Puntos de Atención Regional – PAR, fueron creados para atender las siguientes funciones:

- Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de información, consultas, solicitud de trámites y documentos, que se presenten a la Agencia, garantizando un apropiado manejo documental; así como remitir a la sede central, junto con sus respectivos soportes, los asuntos respecto de los cuales carece de competencia; y tramitar aquellos que le correspondan de acuerdo con las funciones del grupo.
- Suministrar información a los usuarios sobre el trámite de solicitudes mineras, brindar asesoría técnica y jurídica, divulgar información institucional entre la comunidad minera y adelantar mesas de trabajo en aquellas localidades en las cuales la Agencia no cuente con una sede, con el fin de difundir la normatividad minera y los trámites que deben surtirse ante la Entidad.
- Comunicar inmediatamente a los alcaldes municipales y demás autoridades competentes, con copia a la dependencia correspondiente, aquellas situaciones de riesgo o actividad minera ilícita que hayan sido informadas al Punto de Atención Regional.
- Apoyar, colaborar y/o contribuir con el desarrollo de las funciones que las demás dependencias o áreas de la Entidad requieran adelantar en el territorio de su competencia, y responder por las mismas ante las respectivas dependencias
- Dar apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
- Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera, competencia del grupo de trabajo, en cuanto se relacione con sus funciones trabajo.
- Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.
- Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
- Emitir concepto sobre la evaluación de los estudios técnicos sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación respectiva.

Estos Puntos de Atención Regional (PAR), que forman parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, a cargo la función de fiscalización en la Agencia Nacional de Minería, fueron creados y destinados para temas que son competencia, únicamente, del proceso de fiscalización minera.

Por lo tanto, se considera que en aplicación del principio de especialización del gasto (Principio del Sistema General de Regalías), los gastos derivados de las sedes de fiscalización (Puntos de Atención Regional) deben asumirse de manera coherente con recursos provenientes del SGR, de allí que los costos de operación, mantenimientos y todos aquellos gastos que se generen en las mismas deben ser cubiertos con recursos del SGR, toda vez que la Ley 2056 del 2022 y la regulación presupuestal en esta materia lo permite.

Para el cumplimiento de la función de fiscalización, la ANM consideró necesario hacer presencia a nivel nacional a través de 11 Puntos de Atención Regional (Ibagué, Nobsa, Medellín, Manizales, Chocó, Cali, Pasto, Bucaramanga, Cúcuta, Cartagena y Valledupar) y una sede ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, en los cuales se garantiza la atención a los usuarios de la ANM en el territorio nacional, y la realización de la función de fiscalización de manera adecuada, segura, con calidad y oportunidad, para lo cual resulta necesario contar con espacios físicos permanentes que permitan ubicar a los colaboradores de la entidad que apoyan el cumplimiento de esta función, por lo cual se considera que los contratos de arrendamiento, requeridos para suplir esa necesidad, tienen su razón de ser en el cumplimiento de la obligación de contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la función de fiscalización, dado que no se contaba con espacios físicos destinados a la misma. Esta necesidad, se encuentra comprendida y justificada en los lineamientos técnicos y administrativos propios de cada una de las actividades y procedimientos relacionados con la función de fiscalización establecidos por el MME a efectos de “2.1 Garantizar la presencia administrativa y el seguimiento en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública, obteniendo un cubrimiento operativo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en etapas posteriores de cierre y abandono, con acciones de monitoreo.”

También en virtud del anterior lineamiento, se considera que el traslado de funcionarios de la ANM a cargo de cumplir funciones de fiscalización, pueden ser sufragados con los recursos del SGR. Esto por cuanto en todo caso, hay lugar al desarrollo de funciones o actividades que, en desarrollo de la fiscalización, precisan el traslado de funcionarios, de una sede a otra de la entidad, o a lugares donde se llevan a cabo explotaciones mineras o a otras entidades o municipios. Lo anterior implica la compra de tiquetes aéreos o servicios de

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

transporte terrestre, para atender las siguientes actividades asociadas a la función de fiscalización:

Actuaciones de orden judicial y asesoría jurídica: En no pocas ocasiones, en ejecución de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en el seguimiento a las actuaciones que de ellos se derivan, se presentan demandas en las que la ANM, o los titulares mineros, beneficiarios de derechos, subcontratistas mineros, etc., son parte. Estas actuaciones también emergen de la fiscalización, pues se originan con ocasión del cumplimiento o no de las normas y de las obligaciones derivadas de los derechos emanados de los títulos mineros y demás figuras.

En desarrollo de estas competencias y atendiendo a la envergadura y el impacto que representan los procesos judiciales en el desarrollo de la actividad minera o en el pago de las regalías y demás contraprestaciones económicas a favor del Estado, en el trámite judicial de liquidación de contratos o de acciones contractuales derivadas de posibles incumplimientos o reclamaciones, así como en las controversias derivadas de los procesos de reversión de activos, de reparación directa por accidentalidad minera en título, entre otras de posible daño antijurídico, resulta necesaria la asesoría jurídica externa para la adecuada defensa de los intereses del Estado en el marco de sus competencias de fiscalización minera.

Estas actuaciones tienen también incidencia en decisiones que deben tomar otras instancias como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la rama judicial, el Congreso de la República, entre otros, por lo que es necesario profundizar o sustentar las actuaciones que profiere la ANM que en muchas ocasiones requieren el traslado de funcionarios y contratistas, a lugares diferentes a su lugar de trabajo.

Actuaciones de orden ambiental: En ejecución de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en el seguimiento a las actuaciones que de ellos se derivan, se puede requerir el traslado a explotaciones mineras, o a otras entidades o municipios para la realización de reuniones, encuentros, comités de seguimiento, que precisan del trabajo conjunto del equipo fiscalizador con las comunidades, ciudadanía, autoridades ambientales, etc., para la verificación de componentes técnicos y ambientales.

Actuaciones relacionadas con la seguridad minera: Dada la experticia del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, en este tema y el relacionado con funciones de formación y entrenamiento en seguridad y salvamento minero, la investigación de accidentes mineros mortales, visitas de seguridad e higiene minera y atención de emergencias mineras, puede presentarse la necesidad de prestar apoyo en estas materias a otros grupos de trabajo tales como el Grupo de Seguimiento y Control y/o el Grupo Proyectos de interés Nacional, en virtud de lo cual se puede requerir el traslado de funcionarios o contratistas.

Actuaciones en el marco de Génesis / RUCOM: En cumplimiento de la función de fiscalización y especialmente lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que establece que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables incluye “(...) la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías (...)” la ANM requiere ejercer control y brindar acompañamiento para garantizar el recaudo de las regalías pagadas por los diferentes responsables enmarcados en el registro de comercializadores mineros en RUCOM, herramienta dispuesta por la Agencia como único medio para dar autenticidad de los datos inscritos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, el control de la comercialización de minería de subsistencia en GÉNESIS y los trámites de exportación de minerales radicados en VUCE.

Seguimiento y lineamientos a los Puntos de Atención Regional PAR y a sus coordinadores: el desarrollo de la función de fiscalización que se adelanta desde la sede central y desde los PAR, exige un trabajo articulado que permita de un lado la optimización de los recursos humanos, tecnológicos y económicos, y de otro lado, la unificación de criterios para la emisión de las actuaciones administrativas. En este sentido, actividades como los encuentros regionales de coordinadores, las visitas de acompañamiento realizadas a los PAR son espacios que buscan el cumplimiento de este objetivo, mediante la revisión conjunta de lineamientos, análisis de casos puntuales y del contexto regional mejorando la toma de decisiones soportada en cifras y análisis, todas estas actividades se desarrollan en el cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y demás actividades propias de la fiscalización.

Fortalecer la relación con los gremios, asociaciones, instituciones de educación superior y titulares mineros: El desarrollo de la fiscalización a la actividad minera considera diferentes componentes, algunos de los cuales se relacionan con el que hacer de otras entidades o instancias del orden nacional o regional, es por ello que para fortalecer el cumplimiento de la función y enmarcarlo en el contexto regional adecuado, se requiere una articulación que involucre espacios de análisis y concertación, así como el intercambio de información sobre las funciones como autoridad minera e incluso jornadas de socialización de procesos y procedimientos con los equipos de gobierno, quienes pueden llegar a convertirse en aliados estratégicos, soporte y apoyo del ejercicio fiscalizador, el desarrollo de estos espacios, busca promover soluciones a las diferentes problemáticas que se han detectado en las inspecciones de campo, y que hacen parte del concepto de fiscalización.

Presencia de la fiscalización en región / activa la región / consulta previa / comités departamentales /

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

Delimitación de áreas: En ejecución de las labores de fiscalización, se requiere presentar en región tanto a titulares mineros como a la comunidad en general los planes de acción, los resultados de la gestión, así como el contexto normativo de la función de fiscalización y los procedimientos adoptados para su ejecución, con el fin de generar espacios de articulación y forjar alianzas estratégicas optimizando el impacto de las actuaciones de fiscalización. El entendimiento del alcance del seguimiento y control a las obligaciones contractuales y legales de la actividad minera mejora la recepción de los pronunciamientos de la autoridad minera y facilita el cumplimiento por parte de titulares mineros y explotadores.

Como se observa, las actividades anteriormente relacionadas están asociadas a las funciones de fiscalización y, en este sentido, resulta congruente que se financien con recursos de regalías. En la misma línea, es dable concluir que también se pueden asignar recursos del Sistema General de Regalías, para garantizar los honorarios del personal suficiente con idoneidad, experiencia y experticia acreditados³, y los servicios requeridos a través de los cuales:

- a) se asegure una respuesta oportuna a los documentos que son presentados para acreditar el cumplimiento de obligaciones a cargo de las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y que deben ser evaluadas y aprobadas (tales como los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros, PTO, o cualquier otra información técnica, económica, jurídica o financiera que presente el titular minero).
- b) se asegure una respuesta oportuna a los documentos que son presentados para solicitar alguna modificación en el marco de ejecución del título minero, y que deben ser evaluadas y definidos (tales como solicitud de aumento de volumen, prórroga de etapa, etc.).
- c) se asegure una respuesta oportuna a los derechos de petición y solicitudes de concepto, relacionados con los títulos mineros y con el ejercicio de la fiscalización.
- d) se practiquen las vistas técnicas de inspección a realizar en el área de los proyectos mineros.
- e) se practiquen las vistas técnicas de seguridad e higiene minera a realizar en el área de los proyectos mineros.
- f) se realicen actividades relacionadas con la prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero.
- g) se practiquen los amparos administrativos solicitados por los titulares mineros.
- h) se realicen todas las actividades de seguimiento y control a títulos mineros, lo que incluye la emisión de conceptos técnicos, de actos administrativos, su notificación, y la resolución de los recursos que se lleguen a presentar, en el marco de la verificación al cumplimiento de las normas y de las obligaciones correspondientes.
- i) se asegure la adopción de medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad y demás aplicables, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
- j) se asegure el adecuado pago, liquidación, recaudo, transferencia, distribución, ejecución y giro de las regalías.
- k) se asegure el adecuado pago y recaudo, de todas las contraprestaciones económicas a cargo de los títulos y las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, (tales como canon superficiario, regalías, compensaciones).
- l) se asegure el adecuado pago y recaudo, de todas las sanciones económicas impuestas a los títulos y las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, en virtud del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- m) se adelanten actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.
- n) se realice el análisis y evaluación de la información relacionada con procesos de producción, almacenamiento, transporte y transformación de recursos naturales no renovables.
- o) se asegure la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción – ello incluye la implementación de herramientas tecnológicas, necesarias para el efecto, su uso, mantenimiento, monitoreo, soporte y actualización-. p) se asegure el cumplimiento de la normativa relacionada con la producción, el beneficio, transporte y comercialización de minerales– ello incluye la implementación de herramientas tecnológicas, necesarias para el efecto, su uso, mantenimiento, monitoreo, soporte y actualización-. q) se asegure el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular tras la terminación de los títulos mineros, tales como las relacionadas con las labores de cierre de operaciones mineras, la devolución de áreas, la reversión, la entrega y recibo del área.
- r) se aseguren los procedimientos relativos a la liquidación de los títulos mineros que así lo requieran.
- s) se realicen todas las actuaciones de defensa jurídica necesarias, ante las demandas y acciones que, en el marco de ejecución de los títulos mineros, las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables y la fiscalización minera se lleguen a presentar.
- t) se brinde asesoría jurídica requerida respecto de la ejecución de cualquiera de las actividades anteriores y de las relacionadas con los títulos mineros, las figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y la fiscalización.
- u) se asegure el suministro de los equipos, instalaciones, herramientas tecnológicas, soporte tecnológico, y demás relacionado que permita adelantar las anteriores actividades.

Así también, conviene especificar tres categorías de servicios y actividades que resultan transversales al

³ Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021 modificada y adicionada por la Resolución 40182 de 25 de mayo de 2022, que establece los lineamientos para el desarrollo de las actividades de fiscalización de proyectos de exploración y de explotación minera. Artículo segundo: Lineamientos estratégicos (...) i) Especialidad e idoneidad

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

ejercicio de la fiscalización minera: a) Asesoría y defensa jurídica, b) Servicios administrativos y c) Necesidades tecnológicas.

a) Asesoría y Defensa Jurídica:

El artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, debe estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones; así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo de regalías y compensaciones, en la verificación del cumplimiento de tales obligaciones, por lo que se presentan situaciones, que dan lugar a gestionar trámites que van más allá del simple requerimiento y verificación de la observancia a las obligaciones a cargo de los beneficiarios de tales los derechos.

Tales actuaciones, se encuentran contenidas en los lineamientos establecidos en la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, modificada y adicionada por la Resolución 40182 de 25 de mayo de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, así: “j) Especialidad e idoneidad”, conlleva a concluir que para el efecto se requiere la contratación de personal idóneo y experto, que ejerza una adecuada asesoría y defensa jurídica de los intereses de la Entidad, en ejercicio de las funciones asignadas - especialmente la función de fiscalización-, pues se pueden presentar trámites y acciones a adelantar ante instancias judiciales o ante los órganos de control, que requieren de una gestión oportuna y eficaz, para el cumplimiento de los “e) Objetivos y metas sectoriales”, siendo este también, un lineamiento establecido por el Ministerio de Minas y Energía para ejercer la labor de fiscalización.

b) Servicios administrativos:

La labor de fiscalización exige, además de la contratación de profesionales idóneos y expertos en los temas y actividades que se enlistaron previamente, gestionar la infraestructura, bienes y servicios, lo cual se materializa con la contratación de los siguientes objetos:

- Arrendamiento de oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Servicio integral de aseo y cafetería, para las oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Servicios de vigilancia y seguridad privada para las oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos e insumos, de equipos de aires acondicionados de las oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Pago de servicios públicos de las oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Pago de administración de las oficinas y Puntos de Atención Regional.
- Servicio integral de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería, y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, para atender las necesidades que surjan en el ejercicio de las labores de fiscalización minera.
- Suministro de papelería requerido para atender las necesidades que surjan en el ejercicio de las labores de fiscalización minera.

*Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 6° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, que indica: “En todo caso se deberá garantizar el funcionamiento de (...) las **plantas de personal y actividades generales que permitan a los Órganos del Sistema General de Regalías ejercer las funciones asignadas en la presente ley**”, así como en los lineamientos de carácter técnico y administrativo, para el desarrollo de las actividades de fiscalización, establecidos por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021 modificada y adicionada por la Resolución 40182 de 25 de mayo de 2022, que establece el deber para la Autoridad minera de “**Garantizar la presencia administrativa y el seguimiento en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales**, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública, obteniendo un cubrimiento operativo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en etapas posteriores de cierre y abandono, con acciones de monitoreo.”*

Las disposiciones normativas en cita, llevan a concluir que es deber de la Agencia Nacional de Minería garantizar la presencia administrativa y el seguimiento en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales, con todo lo que ello implique, -a saber suministro de los servicios de aseo y cafetería, pago de servicios y administración-, así como la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad o de aquellos por los que legalmente sea responsable en sus sedes de Fiscalización conformadas por los Puntos de Atención Regional (PAR) y la Sede – Bogotá y demás, para lo cual se debe controlar y mitigar diferentes riesgos de seguridad a los que está expuesta, tanto para su personal como para los bienes muebles e inmuebles de su propiedad en todas sus sedes, por lo que es necesario contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada especializado, para la salvaguarda, protección y custodia de sus bienes e intereses patrimoniales, y la seguridad de funcionarios, contratistas y visitantes de la Agencia, y así mismo se requiere para ejecutar las actividades que emergen de la fiscalización, los servicios de mensajería y papelería.

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

c) Necesidades tecnológicas

Siguiendo la misma línea, resulta igualmente necesario, atender las necesidades tecnológicas de los usuarios que soportan las funciones de fiscalización, tal como lo establecen los artículos 12, párrafo 6 y el artículo 17, párrafos 1 y 2 de la Ley 2056 de 2020, así como el lineamiento establecido en la Resolución No. 40.008 del 14 de enero del 2021, modificada y adicionada por la Resolución 40.182 de 25 de mayo de 2022, relativo a la optimización y tecnificación de procesos, según el cual, “Debe lograrse la sistematización y automatización de los procedimientos adelantados para el control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, buscando la reducción de tiempos de respuesta y la interacción con otras autoridades” y que “La fiscalización debe incorporar la adopción e implementación de herramientas tecnológicas que eviten dilaciones o demoras injustificadas en los procedimientos garantizando la oportunidad de los pronunciamientos de la ANM”, y que en todo caso “las actividades de fiscalización, podrán apoyarse en el uso de instrumentos técnicos y tecnológicos alternativos e idóneos”.

Las referidas disposiciones normativas, permiten concluir que, para el ejercicio de las labores de fiscalización, se requiere entre otras cosas:

- *Soporte, mantenimiento, actualización y renovación de las plataformas y herramientas tecnológicas que coadyuvan las actividades de fiscalización minera y las que son usadas por el personal que desarrolla actividades relacionadas con la fiscalización minera.*
- *Mantenimiento, monitoreo, actualización, gestión, aseguramiento, respaldo y optimización de la infraestructura tecnológica y de las bases de datos de los sistemas de información de la ANM que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Análisis, desarrollo, implementación y soporte técnico de los sistemas de información de la ANM, que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Mantenimiento, monitoreo, actualización y optimización de las plataformas de comunicaciones y seguridad informática, necesarias para el cumplimiento de la labor de fiscalización, tales como la relativa al centro de monitoreo de control a la producción.*
- *Estructuración de las condiciones técnicas y tecnológicas para la implementación y la operación del centro de monitoreo de control a la producción, en el marco del proceso de fiscalización a títulos mineros.*
- *Suscripción al servicio de soporte, mantenimiento y servicios adicionales del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la fiscalización minera.*
- *Suscripción al servicio de visualización y descarga de imágenes satelitales multitemporales con diferentes niveles de procesamiento, a fin de apoyar las actividades de fiscalización a títulos mineros, principalmente en su componente de control a la producción.*
- *Soporte técnico a usuarios y acompañamiento en el levantamiento de requerimientos y pruebas de los sistemas de información que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Servicios de conectividad para el personal que desarrolla actividades relacionadas con la fiscalización minera.*

Los anteriores servicios y actividades, propenden por la efectividad y oportunidad en las actuaciones de la ANM como autoridad minera fiscalizadora, buscando la reducción de tiempos de respuesta y la interacción con otras autoridades, así como la implementación de herramientas tecnológicas que eviten dilaciones o demoras injustificadas en los procedimientos garantizando la oportunidad y eficiencia en los pronunciamientos de la entidad, y de esta manera cumplir con las metas y objetivos trazados para el cumplimiento de las mismas.

4. Conclusiones:

- *La función de fiscalización es el conjunto de procedimientos y actividades, desarrollados por la autoridad minera, tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y obligaciones surgidas en virtud de la ley y de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a que deben sujetarse los beneficiarios de tales para la adecuada exploración y explotación de estos recursos.*
- *La fiscalización minera comprende, entre otras actividades, la evaluación documental, las visitas o inspecciones en campo, la verificación de los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, operativos, ambientales, económicos y jurídicos a los que haya lugar, la elaboración de documentos tales como: conceptos técnicos, actas de inspección, informes, actos administrativos, respuestas a derechos de petición, conceptos jurídicos, contestación de tutelas y demandas, y actuaciones judiciales que deriven de las anteriores labores y en general todas las gestiones y trámites que surjan a partir del perfeccionamiento del título o desde el otorgamiento del derecho que ampara la exploración y/o explotación, hasta su terminación -incluyendo el cierre y abandono y demás actividades administrativas relacionadas-.*
- *Para el efectivo cumplimiento de la función de fiscalización minera y todas las actividades que comprende, se requiere la contratación necesaria para gestionar la infraestructura, bienes y servicios, que permita a la entidad desempeñar los mandatos legales, atendiendo los lineamientos fijados por el MME.*
- *La posición actual del equipo auditor de la CGR, que se encuentra en revisión del Contralor General de la*

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

República impide garantizar la infraestructura, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización, principalmente en los Puntos de Atención Regional - PAR, oficinas que son el punto de encuentro de las poblaciones en las regiones con vocación minera.

• *La ANM no cuenta con recursos propios para atender todos los gastos requeridos para el cumplimiento de la función de fiscalización a nivel nacional, que comprende todas las obligaciones legales y reglamentarias expuestas en este documento.*

• *De persistir la postura adoptada por el ente de control fiscal, que no se aviene a la fuente de criterio sobre el alcance de la fiscalización y seguimiento minero entendido a partir del alcance de todas las actividades que comprenden el ciclo de regalías y el plexo de atribuciones desplegadas por la autoridad minera nacional, se comprometería seriamente el ejercicio pleno de las competencias de la ANM, especialmente en el nivel desconcentrado en territorio, con lo cual las finalidades de presencia institucional en el territorio serían interferidas de forma severa, ante la imposibilidad de mantener la operación con recurso de funcionamiento.(...)”*

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería para el cumplimiento de sus funciones debe adoptar los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, lo cual implica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, la integración del sistema de gestión y las políticas asociadas al mismo:

“ARTÍCULO 133. INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN. *Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.”*

Que a su turno, el Decreto 1499 de 2017, establece las instancias de dirección y coordinación del sistema de gestión, así: *“El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.”*

Que a su vez el Sistema Integrado de Gestión, hoy unificado por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) cuenta con 19 políticas, dentro de las que se destacan, para los efectos de este acto administrativo *“(..).2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público y 3. Compras y Contratación Pública (...).”*⁴

Que en el marco de las auditorías de fiscalización efectuadas por la Contraloría General de la República y en el escenario del concepto amplio de fiscalización creado por la Ley 2056 de 2020, se hace necesario para la ANM definir las políticas para determinar la destinación de los recursos de Sistema General de Regalías en actividades conexas a la fiscalización, así como los lineamientos que deban seguirse para el uso de los mismos, en el marco del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Definir los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública y gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la determinación de la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías en actividades conexas a la Fiscalización, para lo cual la Agencia Nacional de Minería podrá financiar con cargo a estos recursos las siguientes actividades, por ser inherentes e indispensables para el cumplimiento de dicha función:

a) Asesoría y defensa jurídica: Prestación de servicios profesionales, asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, así como los gastos de gestión jurídica, cuyos objetos se relacionen con la función de fiscalización.

b) Servicios administrativos: Para cumplir la función de fiscalización la ANM además de la contratación de profesionales idóneos y expertos, se requiere la adquisición de los siguientes bienes y servicios, cuyos objetos se relacionen con la función de fiscalización, así:

- Arrendamiento de oficinas, Puntos de Atención Regional PAR y Puntos de Atención Local PAL,

⁴ <https://iduvichia.gov.co/modelo-integrado-de-planeacion-y-gestion-mipg/>

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

- Servicio integral de aseo y cafetería, para las oficinas y Puntos de Atención Regional y Local.
 - Servicios de vigilancia y seguridad privada para las oficinas y Puntos de Atención Regional y Local.
 - Suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos e insumos, de equipos de aires acondicionados de las oficinas y Puntos de Atención Regional y Local.
 - Pago de servicios públicos de las oficinas y Puntos de Atención Regional y Local.
 - Pago de administración de las oficinas y Puntos de Atención Regional y Local.
 - Servicio integral de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería, y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, para atender las necesidades que surjan en el ejercicio de las labores de fiscalización minera.
 - Suministro de papelería requerido para atender las necesidades que surjan en el ejercicio de las labores de fiscalización minera.
- Adecuaciones y mantenimientos de infraestructura física

c) Necesidades Tecnológicas: Para el ejercicio y cumplimiento de las actividades de fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 12 y el párrafo 1° del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020: “(...) **se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, plantas de personal y actividades generales que permitan a los Órganos del Sistema General de Regalías ejercer las funciones.**”, a su vez, “(...) **las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción**”. Asimismo, el ejercicio del “(...) **cotejo de datos de información comercial, financiera, tributaria, aduanera y contable relativos a la licenciataria y a terceros contratistas de esta y demás sujetos pasivos de la fiscalización.**”, de que trata el párrafo 2° del referido artículo, la autoridad minera podrá apoyarse en el uso de instrumentos técnicos y tecnológicos alternativos e idóneos, cuyo objeto se relacione con la función de fiscalización, así:

- *Soporte, mantenimiento, actualización y renovación de las plataformas y herramientas tecnológicas que coadyuvan las actividades de fiscalización minera y las que son usadas por el personal que desarrolla actividades relacionadas con la fiscalización minera.*
- *Mantenimiento, monitoreo, actualización, gestión, aseguramiento, respaldo y optimización de la infraestructura tecnológica y de las bases de datos de los sistemas de información de la ANM que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Análisis, desarrollo, implementación y soporte técnico de los sistemas de información de la ANM, que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Mantenimiento, monitoreo, actualización y optimización de las plataformas de comunicaciones y seguridad informática, necesarias para el cumplimiento de la labor de fiscalización, tales como la relativa al centro de monitoreo de control a la producción.*
- *Estructuración de las condiciones técnicas y tecnológicas para la implementación y la operación del centro de monitoreo de control a la producción, en el marco del proceso de fiscalización a títulos mineros.*
- *Suscripción al servicio de soporte, mantenimiento y servicios adicionales del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la fiscalización minera.*
- *Suscripción al servicio de visualización y descarga de imágenes satelitales multitemporales con diferentes niveles de procesamiento, a fin de apoyar las actividades de fiscalización a títulos mineros, principalmente en su componente de control a la producción.*
- *Soporte técnico a usuarios y acompañamiento en el levantamiento de requerimientos y pruebas de los sistemas de información que soportan la actividad de fiscalización minera.*
- *Servicios de conectividad para el personal que desarrolla actividades relacionadas con la fiscalización minera.*

d) Gastos financieros y demás actividades de orden administrativo necesarias o conexas a la fiscalización: En el marco del cumplimiento de la función de fiscalización para apoyar la contratación de personal idóneo y la causación de operaciones presupuestales en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, los Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera podrán contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para adelantar las actividades mencionadas mediante la vinculación de personal calificado y no calificado o de apoyo transversal, cuyos objetos se relacionen con la función de fiscalización.

ARTÍCULO 2°. En el marco de lo dispuesto en el numeral 3° del literal b) del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 para el cumplimiento del presente lineamiento, los objetos de los bienes y servicios a contratar deben guardar relación de causalidad con la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros en todos sus ciclos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción de estos lineamientos, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera adoptará las medidas tendientes a actualizar el manual de contratación institucional y el procedimiento de adquisición de bienes y servicios a fin de que sea armonizado con las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

ACUERDO No. 01 DE 2024

“Por medio del cual se establecen los lineamientos conforme a las políticas de compras y contratación pública, gestión presupuestal y eficiencia del gasto público para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías para las actividades conexas a la fiscalización en la ANM”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de febrero de 2024


ANDRÉS CAMACHO MORALES
Presidente


JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
Secretario